

RAD. 08001331100008-2018-00370-00.
REF. VERBAL (UNIÓN MARITAL DE HECHO)
Auto Inadmita Demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que a continuación del proceso de divorcio, el apoderado judicial de la demandante, presenta el correspondiente inventario de bienes y deudas de la sociedad patrimonial. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 21 de julio de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud presentada por el apoderado del demandante, se observa que únicamente fue aportado la relación de bienes que conforman la sociedad patrimonial conformada entre los señores GLORIA ORDOÑEZ SUAREZ y VENTURA GUARIN DUARTE, sin presentarse el escrito de demanda liquidatoria correspondiente, y las direcciones de notificaciones de las partes a intervenir, o el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, en este caso los herederos determinados del finado, señores JENNIFER GUARIN ROMERO, LUIS VENTURA GUARIN CASTRO y LUCIANA GUARIN ORDOÑEZ, ni se aporta la constancia del envío de la demanda por medio electrónico o físico a los mismos, tal como lo exige el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, este Despacho inadmitirá la presente solicitud y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, a fin que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, tal como lo consagra el Art. 90 del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) Inadmitase la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a811c4e044f84688bfcc46e1c2df1e73ec0ef1ffa180408d851d39758c940a**
Documento generado en 21/07/2021 11:40:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>